



MINISTERIO DEL INTERIOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCIÓN N° 030

«Por la cual se establecen disposiciones para la financiación, ejecución e incorporación de recursos destinados a la atención de la emergencia declarada mediante la Resolución N° 012 del 24 de febrero de 2026, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026».

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 5 y 6 de la Ley 1575 de 2012, el Decreto 350 de 2013, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el artículo 40 de la misma ley, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, el Decreto 0241 del 12 de marzo de 2026, la Resolución N° 012 del 24 de febrero de 2026, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 0150 del 11 de febrero de 2026 el Gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en ocho departamentos del territorio nacional, con el fin de conjurar los efectos del fenómeno hidrometeorológico extraordinario que ha generado afectaciones graves, masivas y concurrentes sobre la población, la infraestructura, el medio ambiente y la prestación de servicios esenciales..

Que, en desarrollo de dicha declaratoria, la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia —UAE-DNBC— expidió la Resolución N° 012 del 24 de febrero de 2026, mediante la cual declaró la Urgencia Manifiesta, con el propósito de adoptar medidas contractuales inmediatas orientadas a garantizar la continuidad, suficiencia y fortalecimiento del servicio público esencial bomberil frente a la magnitud y progresividad de la emergencia.

Que en el artículo 2° del Decreto 241 del 12 de marzo de 2026 “ Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó”, ordenó la adición al presupuesto de gasto o de apropiación del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026; para el caso de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia —UAE-DNBC así:

SECCIÓN: 3709

DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			30.800.000.000		30.800.000.000
3708		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	30.800.000.000		30.800.000.000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30.800.000.000		30.800.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			30.800.000.000		30.800.000.000

Que los citados recursos por valor de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$30.800.000.000 M/L)** no corresponden ni tienen origen en el



Fondo Nacional de Bomberos, por cuanto no provienen de las fuentes de financiación previstas en el artículo 35 de la Ley 1575 de 2012, en particular del aporte equivalente al dos por ciento (2%) de las pólizas de seguros en los ramos allí señalados, ni de ninguna otra fuente constitutiva de dicho fondo.

Que, en consecuencia, dichos recursos ostentan la naturaleza de **recursos extraordinarios de origen presupuestal nacional**, apropiados en desarrollo de las facultades conferidas al Gobierno nacional por el artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994, con el propósito exclusivo de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, razón por la cual se encuentran sometidos a un régimen jurídico especial, transitorio y excepcional, distinto del aplicable a los recursos ordinarios del Fondo Nacional de Bomberos y a los proyectos financiados con cargo a este.

Que, una vez ingresen efectivamente al presupuesto de la **UAE-DNBC** los recursos extraordinarios incorporados mediante el Decreto N° 0241 del 12 de marzo de 2026, dichos recursos deberán asumir, total o parcialmente, según corresponda, la financiación de los contratos que se celebren para atender la emergencia declarada mediante Decreto N° 0150 del 11 de febrero de 2026 y la Resolución N° 012 del 24 de febrero de 2026

Que esta medida materializa los principios de legalidad del gasto, especialidad presupuestal, eficiencia, economía, planeación, responsabilidad y transparencia, al evitar la inmovilización injustificada de recursos ordinarios concebidos para atender necesidades estructurales y permanentes del sector bomberil, permitiendo que, una vez relevados por la fuente extraordinaria de emergencia, continúen ejecutándose conforme a su finalidad pública originaria.

Que las medidas adoptadas mediante la presente resolución guardan relación directa, específica y necesaria con la atención de la emergencia declarada, y se orientan exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, en cumplimiento de los principios de conexidad, necesidad, proporcionalidad, planeación y responsabilidad que rigen tanto la actuación administrativa como la ejecución de recursos públicos en el marco de los estados de excepción.

Que el servicio público esencial bomberil, conforme a la Ley 1575 de 2012, debe prestarse de manera continua, eficaz, oportuna y segura, siendo deber del Estado adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la vida, los bienes y el medio ambiente, especialmente en escenarios de calamidad pública, desastre y variabilidad climática que comprometan la capacidad operativa de los cuerpos de bomberos del país.

Que la magnitud, simultaneidad territorial, intensidad y carácter acumulativo del fenómeno hidrometeorológico descrito desbordaron la capacidad de respuesta ordinaria de los cuerpos de bomberos, haciendo necesario su fortalecimiento inmediato mediante la adquisición de equipos, herramientas, plataformas especializadas, sistemas de protección personal, equipos de respiración autónoma y demás bienes y servicios indispensables para la atención técnica, eficaz y segura de las emergencias derivadas de dicha situación excepcional.

Que, por tal razón, la incorporación, asignación y ejecución de estos recursos extraordinarios no se encuentra sujeta a la aprobación previa de la Junta Nacional de Bomberos en los términos del artículo 9 de la Ley 1575 de 2012

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocimiento de Fuente y Naturaleza de los Recursos. Reconocer que los recursos adicionales por valor de **Treinta Mil Ochocientos Millones de Pesos Moneda Legal (\$ 30.800.000.000 M.L. COP)**, incorporados al Presupuesto General de la Nación mediante el Decreto N° 0241 del 12 de marzo de 2026, corresponden a recursos



de naturaleza extraordinaria asignados a la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante el Decreto N° 0150 del 11 de febrero de 2026, y **no provienen del Fondo Nacional de Bomberos**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adición Presupuestal. Ordenar la incorporación de los recursos señalados en el artículo anterior al presupuesto de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en la Sección 3709, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 0241 del 12 de marzo de 2026, bajo el rubro de inversión denominado «*Fortalecimiento institucional y operativo de los bomberos de Colombia*», por valor de **Treinta Mil Ochocientos Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$ 30.800.000.000 M.L. COP)**.

Una vez se produzca la incorporación efectiva al presupuesto de la **UAE-DNBC** de los recursos extraordinarios asignados mediante el Decreto N° 0241 del 12 de marzo de 2026, por valor de **Treinta Mil Ochocientos Millones de pesos MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$30.800.000.000 M/L)**, dichos recursos deberán aplicarse únicamente a la financiación de los contratos celebrados para la atención de la emergencia.

ARTÍCULO TERCERO: Destinación Específica de los Recursos Extraordinarios. Disponer que los recursos incorporados con fundamento en el Decreto N° 0241 del 12 de marzo de 2026 se destinarán exclusivamente a la financiación de las medidas orientadas a la atención de la emergencia declarada mediante Decreto N° 0150 del 11 de febrero de 2026 y la Resolución N° 012 del 24 de febrero de 2026, particularmente al fortalecimiento de la capacidad de respuesta operativa de los cuerpos de bomberos en los departamentos afectados.

ARTÍCULO CUARTO: Competencia. Precisar que la incorporación, asignación y ejecución de los recursos extraordinarios a que se refiere la presente resolución es competencia del Director General (e) - UAE-DNBC, toda vez que son recursos corrientes de la Nación y no se encuentra sujeta a la aprobación previa de la Junta Nacional de Bomberos.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).


Capitán **EDGAR HERNÁN MOLINA MACÍAS**
Director General (e) - UAE-DNBC.

Proyectó: Lorena Hernández, Contratista- Subdirección Administrativa y Financiera.
Revisaron: Nilet Torres, Contratista - Subdirección Administrativa y Financiera.
Diego Murillo, Profesional Especializado – Área Financiera.
Aprobó: Próspero Carbonell, Subdirector Administrativo y Financiero